



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 371

Bogotá, D. C., martes, 9 de abril de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

## DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2023 SENADO

mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Abril 08 de 2024

Senador  
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO  
Presidente Comisión Sexta  
Senado de la República

**REF:** Proyecto de ley No. 200 de 2023 Senado "Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones".

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate en Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

Respetado presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al proyecto de Ley 200 de 2023.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS  
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
DEL PROYECTO DE LEY No. 200 DE 2023

"Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones"

## 1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 22 de noviembre de 2023 por el Honorable Senador: Pedro Hernando Flórez Porras.

El proyecto de ley fue repartido el 05 de diciembre de 2023 a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir primer debate en Senado y se asignó como ponente al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

## 2. OBJETO

El presente proyecto de ley busca reglamentar y regular el ejercicio de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo en el territorio y espacio aéreo de la República de Colombia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las operaciones aéreas y la calidad y eficiencia de los servicios proporcionados, así como del personal que los presta, siguiendo las pautas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y teniendo en cuenta los fundamentos de:

- Niveles de la Carrera Profesional;
- Factores clave que determinan las condiciones laborales;
- Aspectos distintivos del entorno laboral en el que realizan sus tareas; y,
- Salvaguardia del talento humano que forman parte del Sistema a través de los tiempos de actividad y descanso para mitigar la fatiga.

## 3. EXPOSICION DE MOTIVOS

El control de Tráfico Aéreo es una tarea de servicio cuyo deber es prevenir colisiones entre aeronaves. Sus principales tareas son regular el tráfico aéreo y proporcionar información y apoyo a los pilotos. Para evitar colisiones, se necesita una vigilancia continua. Es necesaria una vigilancia constante para garantizar que todas las aeronaves en la jurisdicción estén siempre seguras. Los criterios de seguridad son cuando las aeronaves se separan a una distancia segura y pueden llegar a su destino de manera segura, de acuerdo con las reglas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Las exigencias de las tareas relacionadas con la complejidad del tráfico aéreo, el espacio aéreo y las condiciones operativas del tráfico provocan una carga de trabajo mental para los profesionales CTA, a tal punto que la misma OACI elaboró un "Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo" el cual entre otras busca mitigar la fatiga en este personal. Tal carga mental origina fatiga en los CTA, la cual ha sido la causa de incidentes, como

<p>en el que el controlador olvidó información del vuelo en el aeropuerto Hongqiao de Shanghai (China), y también donde los controladores tomaron siestas en el trabajo en los Estados Unidos. Se estima que con el reconocimiento de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo se contribuya en proporcionar la paz y la serenidad que este grupo de trabajadores necesita mientras desempeña sus tareas.</p> <p>Así mismo, se tiene en cuenta que los controladores de tránsito aéreo desempeñan un papel crítico en la seguridad de las operaciones aéreas, puesto que su principal responsabilidad es evitar colisiones y garantizar el flujo seguro y eficiente del tráfico aéreo. Dada la importancia de su función, es esencial establecer normas y regulaciones claras para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y la vida de los pasajeros y tripulantes, las cuales hace parte del Manual – Guía de Carrera Profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001 y el Anexo 11 al Convenio de Chicago.</p> <p>Por lo tanto, Colombia como país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligado a cumplir con las normas y regulaciones internacionales relacionadas con la aviación civil. El proyecto de ley busca asegurar que el país cumpla con las normas y recomendaciones de la OACI, lo que es esencial para mantener la armonía y la seguridad en el espacio aéreo internacional.</p> <p>También es preciso reconocer que la seguridad de las operaciones aéreas depende en gran medida de la capacidad de los controladores de tránsito aéreo para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Garantizar condiciones laborales justas y seguras es fundamental para su desempeño y bienestar. Esto incluye aspectos como la mitigación de la fatiga, la regulación de los tiempos de actividad y descanso, y la capacitación continua.</p> <p>Por ende, al establecer una carrera profesional para los controladores de tránsito aéreo, se promueve la formación, el desarrollo y la retención de personal altamente capacitado. Esto, a su vez, contribuye a la eficiencia y la calidad de los servicios de tránsito aéreo, lo que beneficia a la aviación civil en general.</p> <p>El proyecto de ley se enmarca en los principios y derechos constitucionales de Colombia, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la protección de la salud. Asegura que los controladores de tránsito aéreo puedan ejercer su profesión de manera segura y justa, en línea con la Constitución.</p> <p><b>4. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>Constitución Política de 1991:</b> “El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad”.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Establece que la Constitución es la norma suprema y que todas las autoridades y personas están sujetas a ella, lo que implica que la legislación propuesta en el presente proyecto para profesionalizar la carrera de controlador de tránsito aéreo se enmarca en el respeto de los principios y derechos constitucionales.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Reconoce el derecho al trabajo y establece que el Estado debe garantizar condiciones dignas y justas para los trabajadores, incluyendo la seguridad laboral. Este artículo respalda la importancia de condiciones laborales seguras y justas para los controladores de tránsito aéreo.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Establece el derecho de toda persona a elegir libremente su profesión u oficio. Además, establece que la ley puede requerir títulos de idoneidad para ciertas profesiones y que las autoridades competentes deben inspeccionar y supervisar el ejercicio de estas profesiones, lo que respalda la regulación y supervisión de la carrera profesional de controladores de tránsito aéreo para garantizar la seguridad y la calidad de los servicios en el espacio aéreo del país.</p> <p><b>Artículo 49.</b> Se refiere al derecho a la salud y establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud a la población. La salud y el bienestar de los controladores de tránsito aéreo son fundamentales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, aunque especialmente la salud mental, se debe generar con la mitigación de la fatiga, a través de la reglamentación de los tiempos de actividad y descanso, que demanda en especial esta población de trabajadores.</p> <p><b>Artículo 150.</b> Define las funciones del Congreso de la República, que incluyen la creación y modificación de leyes relacionadas con el ámbito laboral y la regulación de profesiones.</p> <p>Además, los artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102 definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno, conocido como bloque de constitucionalidad, por medio del cual se adoptan normas internacionales vinculantes al plano nacional. Así pues, Colombia, al ser un país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligada a cumplir una serie de normas y regulaciones internacionales establecidas por la OACI en el ámbito de la aviación civil. Estas normas son esenciales para garantizar la seguridad y la eficiencia de la aviación a nivel mundial. Algunas de las principales normas y documentos que Colombia está obligada a cumplir incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Convenio de Chicago:</b> Colombia, al ser parte del Convenio de Chicago de 1944, está obligada a cumplir las disposiciones generales de este tratado internacional, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Anexos de la OACI:</b> La OACI emite una serie de anexos que contienen estándares y prácticas recomendadas para diversos aspectos de la aviación, incluyendo la seguridad, la navegación, la meteorología, la capacitación de personal y la protección del medio ambiente. Colombia debe cumplir con estos anexos y adaptar su legislación y regulaciones nacionales para estar en consonancia con ellos, entre ellos el Anexo 11 al Convenio de Chicago, el cual se refiere al establecimiento de los espacios aéreos, dependencias y servicios necesarios para fomentar con seguridad el movimiento ordenado y rápido de las aeronaves, empezando por el servicio de control de tránsito aéreo.</li> <li><b>Documentos de orientación de la OACI:</b> Además de los anexos, la OACI emite documentos de orientación, manuales y publicaciones relacionadas con la implementación de las normas y prácticas recomendadas. Colombia debe tener en cuenta estos documentos para asegurar la adecuada implementación de las normas de la OACI. Entre estos se encuentra el Manual – Guía de Carrera Profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001. Así mismo, el DOC 9426 “Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo” de la OACI, ya que este documento ofrece pautas para asegurar la seguridad, la eficiencia y la fluidez del tráfico aéreo, proporcionando pautas para la prestación de servicios de tránsito aéreo a nivel nacional e internacional.</li> </ol> <p>La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) anunció el concepto del Sistema de Gestión de Riesgos por Fatiga (FRMS) en el Anexo 6 en 2011, que brinda sugerencias para reducir la fatiga de las tripulaciones. En 2016, la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), la OACI y la Federación Internacional de Asociaciones de Controladores de Tránsito Aéreo (IFATCA) publicaron la Guía de gestión de la fatiga para proveedores de servicios de tránsito aéreo y, por primera vez, propusieron recomendaciones para los controladores de tránsito aéreo (CTA) para abordar este problema, en el Documento 9966 “Manual para la supervisión de los enfoques de gestión de fatiga” y Enmienda 50B del anexo 11 “Servicios de Tránsito Aéreo”.</p> <p>En el caso concreto de Ley 12 de 1947, se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI.</p> <p>A su vez, la Ley 909 de 2004, la cual contiene normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.</p> <p>En la actualidad se cuenta con el Decreto Ley 790 de 2005, reglamentado por el Decreto 2900 de 2005, incorporado parcialmente en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual la Aerocivil cuenta con un sistema específico de Carrera Administrativa</p>	<p>para propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de la entidad, no obstante dichos decretos no tienen en cuenta las características y complejidades del control de tráfico aéreo.</p> <p>En este mismo sentido, el Decreto 1295 de 2021, modifica el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y dicta otras disposiciones, en su art. 3 reconoce el Nivel de Controlador de Tránsito Aéreo, pero no lo eleva a carrera profesional para controladores de tránsito aéreo.</p> <p><b>5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</b></p> <p>El principio central en torno al cual gira la labor del Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) consiste en prevenir que dos aeronaves ocupen simultáneamente el mismo espacio en el espacio aéreo. Esto explica por qué, posiblemente, este profesional lleva directamente la mayor carga de responsabilidad sobre la vida humana. Este papel conlleva trabajar en situaciones de alta presión psicológica. No se requiere una inteligencia superior a la de otros individuos, sino una combinación adecuada de habilidades humanas comunes, como la agilidad mental y la capacidad para gestionar el estrés, junto con una fuerte capacidad para el trabajo en equipo.</p> <p>Con el paso de los años, la aviación ha requerido que los expertos, tras la investigación de accidentes, dediquen muchas horas al estudio con el fin de mejorar los procedimientos, la eficiencia, la calidad y el equipamiento que influye en la seguridad de las operaciones aéreas.</p> <p>En este contexto, tanto OACI como investigadores académicos han formulado en diversas ocasiones sugerencias y recomendaciones para mejorar las condiciones laborales del personal especializado en la aeronáutica, entre otras medidas.</p> <p>Resumir todas y cada una de las recomendaciones derivadas de esas investigaciones sería un proceso interminable, al igual que intentar llevarlas a cabo. Sin embargo, ignorarlas sería aún más perjudicial.</p> <p>Por lo tanto, en un contexto de cambios significativos en la Aviación Civil Internacional, es crucial considerar la necesidad de una revisión completa de su función, en consonancia con las pautas del Anexo 11 al Convenio de Chicago (DINAC R 11). Esto se debe a su impacto directo en la cadena de valor de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil.</p> <p>En orden a tales postulados y a la obtención de recursos humanos compatibles con ellos mismos, resulta necesario definir un Plan de Carrera que dignifique y jerarquice su profesión, dotándolos de los conocimientos, pericia y experiencia, necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de manera segura, eficiente y eficaz, ajustándose a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tomando en consideración los principios básicos:</p>

- **Niveles de la Carrera Profesional:** Establece una estructura jerárquica clara que define los diferentes niveles o etapas en la carrera de un controlador de tránsito aéreo. Esto puede incluir desde roles iniciales hasta posiciones de mayor responsabilidad o especialización. Cada nivel requeriría un conjunto específico de habilidades, conocimientos y experiencia, y ofrecería oportunidades de desarrollo profesional a medida que avanzan en sus trayectorias.
- **Factores clave que determinan las condiciones laborales:** Considera todos los elementos que influyen en el entorno laboral de los controladores. Esto abarcaría desde aspectos ergonómicos y de seguridad hasta horarios de trabajo, sistemas de descanso, normativas de fatiga y el uso de tecnología adecuada. Es esencial evaluar y optimizar estos factores para garantizar un entorno laboral seguro y eficiente, ajustado a la normatividad de la OACI.
- **Aspectos distintivos del entorno laboral:** Reconoce las particularidades del trabajo de los controladores de tránsito aéreo, como la naturaleza de alta presión, la necesidad de mantener altos niveles de concentración y la importancia de la toma de decisiones rápidas y precisas. La formación y las condiciones laborales deben estar diseñadas para abordar estas características únicas de su entorno laboral.
- **Salvaguardia del talento humano:** Este principio se centra en cuidar y desarrollar el capital humano, asegurando que los controladores cuenten con la capacitación, el apoyo y los recursos necesarios para su crecimiento profesional. Esto implica la creación de programas de capacitación continuos, el establecimiento de un ambiente de trabajo que fomente el bienestar y el apoyo emocional, y la promoción de prácticas que preserven la salud física y mental de los controladores.

Estos principios constituyen la base para diseñar una carrera profesional sólida y efectiva para los controladores de tránsito aéreo, asegurando que estén equipados para cumplir con sus responsabilidades de manera segura, eficiente y eficaz, alineándose con los estándares y recomendaciones internacionales de la OACI.

Además, es preciso considerar que el Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) desempeña un papel esencial en el servicio público de transporte aéreo, siendo la piedra angular de la seguridad y la eficiencia en el espacio aéreo. Su responsabilidad va más allá de simplemente dirigir aviones; implica salvaguardar vidas, coordinar movimientos precisos y prevenir colisiones en un entorno de alta presión, lo que demanda un trabajo que no debe parar desde que haya aeronaves en vuelo en el territorio nacional, siendo un funcionario público que va más allá de simplemente desempeñar una labor, por lo tanto merece ser reconocido su esfuerzo creando el plan de carrera.

Resulta importante, entonces, reconocer que la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es fundamental por varias razones clave:

- **Seguridad Aérea:** La principal razón para regular la labor de los controladores de tráfico aéreo es garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. Estos profesionales son

responsables de dirigir y coordinar el movimiento de aeronaves en el espacio aéreo para evitar colisiones y garantizar un flujo de tráfico seguro y eficiente.

- **Prevención de Colisiones:** La regulación ayuda a establecer estándares y procedimientos específicos para la gestión del tráfico aéreo. Esto incluye la separación mínima entre aeronaves, rutas de vuelo predefinidas y protocolos para situaciones de emergencia, todos los cuales son esenciales para prevenir colisiones y garantizar la seguridad de los vuelos.
- **Eficiencia Operativa:** La regulación también busca optimizar la eficiencia del sistema de tráfico aéreo. Al establecer normas y procedimientos uniformes, se mejora la coordinación entre los controladores de tráfico aéreo y las tripulaciones de las aeronaves, lo que resulta en un flujo de tráfico más fluido y predecible.
- **Estándares de Formación y Competencia:** La regulación internacional establece requisitos específicos para la formación y competencia de los controladores de tráfico aéreo. Esto garantiza que estos profesionales estén debidamente capacitados para gestionar situaciones complejas y que mantengan sus habilidades actualizadas a lo largo de su carrera.
- **Gestión de Crisis:** En situaciones de emergencia o crisis, la regulación proporciona pautas claras sobre cómo deben actuar los controladores de tráfico aéreo. Esto es crucial para gestionar de manera efectiva y coordinada las situaciones que podrían poner en peligro la seguridad de las operaciones aéreas.
- **Coordinación Internacional:** Dado que los vuelos a menudo atraviesan fronteras internacionales, la regulación también juega un papel importante en la coordinación entre diferentes países y regiones. Los estándares y procedimientos acordados a nivel internacional garantizan una transición suave de un espacio aéreo a otro.

En definitiva, la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es esencial para mantener altos niveles de seguridad, eficiencia operativa y coordinación en el complejo entorno del tráfico aéreo nacional y global.

**7. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con la ley 2003 de 2019, que reformó la ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito reglamentar la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y fortalecer la profesión y la seguridad aérea del país.

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer debate	Motivo Modificación
TITULO I REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA	TITULO I REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.	
Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo: a) <b>Autoridad Aeronáutica:</b> Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo: a) <b>Autoridad Aeronáutica:</b> Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces	

b) <b>ATS:</b> Servicios de tránsito aéreo	b) <b>ATS:</b> Servicios de tránsito aéreo
c) <b>Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-</b> Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.	c) <b>Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-</b> Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.
d) <b>Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC:</b> Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.	d) <b>Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC:</b> Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.
e) <b>Controlador de Tránsito Aéreo:</b> Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.	e) <b>Controlador de Tránsito Aéreo:</b> Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.
f) <b>Base o aeródromo:</b> Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.	f) <b>Base o aeródromo:</b> Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

<p><b>g) Grepecas:</b> Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.</p> <p><b>h) Pausa operativa de seguridad:</b> Periodo establecido durante el tiempo operativo ordinario y extraordinario con el fin de interrumpir la continuidad operativa, para generar una recuperación de la condición física y mental del Controlador</p> <p><b>i) Tiempo de descanso:</b> Es el lapso de tiempo en el cual el controlador aéreo después de haber cumplido su turno, debe descansar antes de ser programado nuevamente, con el fin de garantizar su recuperación de tal forma que se prevenga la acumulación de carga laboral, minimizando los niveles de estrés y fatiga.</p> <p><b>j) Tiempo de operación ordinario:</b> Tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción del turno al iniciar una jornada laboral, hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada de seis (6) horas</p>	<p><b>g) Grepecas:</b> Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.</p> <p><b>h) Pausa operativa de seguridad:</b> Periodo establecido durante el tiempo operativo ordinario y extraordinario con el fin de interrumpir la continuidad operativa, para generar una recuperación de la condición física y mental del Controlador</p> <p><b>i) Tiempo de descanso:</b> Es el lapso de tiempo en el cual el controlador aéreo después de haber cumplido su turno, debe descansar antes de ser programado nuevamente, con el fin de garantizar su recuperación de tal forma que se prevenga la acumulación de carga laboral, minimizando los niveles de estrés y fatiga.</p> <p><b>j) Tiempo de operación ordinario:</b> Tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción del turno al iniciar una jornada laboral, hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada de seis (6) horas</p>	
<p><b>k) Tiempo de operación Suplementario:</b> El tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción de turno al iniciar un segundo turno programado luego de haber completado el primer turno programado o tiempo de operación ordinario hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada laboral de seis (6) horas.</p> <p><b>l) Turno de receso operacional TROP:</b> Se define como el momento en la programación en la lista de turnos en las dependencias de control de tránsito aéreo como una jornada operacional, para el receso operativo por razones de seguridad operacional, la cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo, por el desgaste sufrido durante los turnos habituales desarrollados en las diferentes posiciones de control de los aeropuertos de alta densidad operacional o espacios aéreos congestionados, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.</p>	<p><b>k) Tiempo de operación Suplementario:</b> El tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción de turno al iniciar un segundo turno programado luego de haber completado el primer turno programado o tiempo de operación ordinario hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada laboral de seis (6) horas.</p> <p><b>l) Turno de receso operacional TROP:</b> Se define como el momento en la programación en la lista de turnos en las dependencias de control de tránsito aéreo como una jornada operacional, para el receso operativo por razones de seguridad operacional, la cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo, por el desgaste sufrido durante los turnos habituales desarrollados en las diferentes posiciones de control de los aeropuertos de alta densidad operacional o espacios aéreos congestionados, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.</p>	
<p><b>Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo de naturaleza civil.</b> Para propender por la seguridad aérea de país, en toda circunstancia se deberán aplicar las recomendaciones de la OACI aprobadas por Colombia mediante la ley 12 de 1947, en lo que tiene que ver con los controladores de tránsito aéreo civil.</p> <p><b>TITULO II REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p> <p><b>CAPITULO I DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será</p>	<p><b>Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo de naturaleza civil.</b> Para propender por la seguridad aérea de país, <del>en toda circunstancia</del> se deberán aplicar, <del>en la medida de lo posible</del> las recomendaciones de la OACI aprobadas por Colombia mediante la ley 12 de 1947, <del>en lo que tiene que ver con</del> <del>en lo pertinente</del> a los controladores de tránsito aéreo civil.</p> <p><b>TITULO II REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p> <p><b>CAPITULO I DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será</p>	<p>Recomendado por Aeronáutica civil, con el fin de mantener la autonomía y flexibilidad de la agencia.</p>
<p>impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- quien deberá expedir certificación de aprobación para desarrollar las funciones de controlador de tránsito aéreo.</p> <p><b>Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo.</p> <p><b>Artículo 6. Condiciones, funciones y requisitos de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Esta Ley constituye la fuente principal para la determinación de las condiciones profesionales, técnicas, salariales, sociales y laborales de los Controladores de tránsito aéreo, en el territorio de la República de Colombia. Las funciones y requisitos de los Controladores de Tránsito Aéreo son los establecidos en el Manual de Funciones aprobados por la autoridad aeronáutica colombiana</p> <p><b>Artículo 7. Sobre el ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo.</b> El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan estarán bajo la jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica Civil y de los Reglamentos</p>	<p>impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- quien deberá expedir certificación de aprobación para desarrollar las funciones de controlador de tránsito aéreo.</p> <p><b>Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo.</p> <p><b>Artículo 6. Condiciones, funciones y requisitos de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.</b> Esta Ley constituye la fuente principal para la <del>determinación</del> de las <del>condiciones</del> <del>profesionales,</del> <del>técnicas,</del> <del>salariales,</del> <del>sociales</del> <del>y</del> <del>laborales</del> de los Controladores de tránsito aéreo, en el territorio de la República de Colombia. Las funciones y requisitos de los Controladores de Tránsito Aéreo son los establecidos en el Manual de Funciones aprobados por la autoridad aeronáutica colombiana</p> <p><b>Artículo 7. Sobre el ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo.</b> El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan estarán bajo la jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica Civil y de los Reglamentos</p>	<p>Eliminación, se considera redundante el artículo y puede entrar en conflicto con otras normas vigente.</p> <p>Ajustada numeración.</p>

<p>Aeronáuticos Colombianos, los cuales se ajustarán de acuerdo con lo contemplado en esta Ley.</p>	<p>Aeronáuticos Colombianos, los cuales se ajustarán de acuerdo con lo contemplado en esta Ley.</p>		<p>ATC/TF3 de la OACI, Parte 2; 2.1; 2.3; 2.4</p>	<p>ATC/TF3 de la OACI, Parte 2; 2.1; 2.3; 2.4</p>	
<p><b>Artículo 8. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo.</b> Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.</p>	<p><b>Artículo 7. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo.</b> Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.</p>	<p>Ajustada numeración.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- abrirá curso de control de tránsito aéreo al menos una vez al año para permitir la formación de controladores de tránsito aéreo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua de los controladores aéreos, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- abrirá curso de control de tránsito aéreo al menos una vez al año para permitir la formación de controladores de tránsito aéreo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua de los controladores aéreos, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.</p>	
<p><b>Artículo 9. Formación y capacitación continua.</b> La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores aéreos las recomendaciones contenidas en la guía de orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo Grepecas</p>	<p><b>Artículo 8. Formación y capacitación continua.</b> La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores aéreos las recomendaciones contenidas en la guía de orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo Grepecas</p>	<p>Ajustada numeración.</p>	<p><b>Artículo 10. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia.</b> Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA-, o quien haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo 9. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia.</b> Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia <u>se atenderán los requisitos que establezca la autoridad Aeronáutica Civil en armonía con las recomendaciones establecidas por la OACI.</u></p>	<p>Ajustada numeración, y modificada atendiendo las recomendaciones de la Aeronautica Civil.</p>
			<p><b>Artículo 11. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo.</b> La autoridad Aeronáutica civil colombiana vinculará la planta de controladores mediante concursos de los aspirantes, el cual será</p>	<p><b>Artículo 10. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo.</b> La autoridad Aeronáutica civil colombiana vinculará la planta de controladores mediante concursos de los aspirantes, el cual será</p>	<p>Ajustada numeración.</p>
<p>organizado por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.</p>	<p>organizado por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.</p>		<p>disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.</p>	<p>disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.</p>	
<p><b>Artículo 12. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta</b> Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las</p>	<p><b>Artículo 11. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta</b> Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las</p>	<p>Ajustada numeración.</p>	<p><b>CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p>	<p><b>CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</b></p>	
			<p><b>Artículo 13. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir capacitación y cursos de formación continua por parte del CEA y cualquier otra institución con la que se realicen convenios.</li> <li>2. Laborar un máximo de seis (6) horas diarias y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso y otro día de receso operativo, ambos remunerados.</li> <li>3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada.</li> <li>4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos nocturnos de acuerdo a los turnos laborados y no compensados.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir capacitación y cursos de formación continua por parte del CEA y cualquier otra institución con la que se realicen convenios.</li> <li>2. Laborar un máximo de seis (6) horas diarias y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso y otro día de receso operativo, ambos remunerados.</li> <li>3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada.</li> <li>4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos nocturnos de acuerdo a los turnos laborados y no compensados.</li> </ol>	<p>Ajustada numeración.</p>
			<p><b>Artículo 14. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil.</b> Son deberes de los</p>	<p><b>Artículo 13. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil.</b> Son deberes de los</p>	<p>Ajustada numeración.</p>

<p>controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:</p> <p>1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, protocolos y procedimientos.</p> <p>Actualizar sus conocimientos, asistiendo a los cursos de recurrencia y capacitación programados por el CEA</p>	<p>controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:</p> <p>1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, protocolos y procedimientos.</p> <p>Actualizar sus conocimientos, asistiendo a los cursos de recurrencia y capacitación programados por el CEA</p>	
<p><b>Artículo 15. Jornada de los controladores de tránsito aéreo.</b> La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales y lo establecido por la OACI, todo lo referente a la jornada laboral de los controladores de tránsito aéreo, sus condiciones de trabajo, descanso, vacaciones, régimen salarial, condiciones de retiro y reconocimiento de la actividad de alto riesgo.</p>	<p><b>Artículo 14. Jornada de los controladores de tránsito aéreo.</b> La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales y lo establecido por la OACI, todo lo referente a la jornada laboral de los controladores de tránsito aéreo, sus condiciones de trabajo, descanso, vacaciones, régimen salarial, condiciones de retiro y reconocimiento de la actividad de alto riesgo.</p>	Ajustada numeración.
<p><b>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p><b>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</b></p>	
<p><b>Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil.</b> Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	<p><b>Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil.</b> Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	Ajustada numeración.

  

<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	Ajustada numeración.
--	--	----------------------

  

<p><b>9. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2023 Senado "Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>	<p><b>9. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2023 Senado "Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones"</b></p>
<p>Cordialmente,</p>	<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p>
 <p><b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b> Senador de la República</p>	<p>DECRETA:</p>
	<p><b>TITULO I REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA</b></p>
	<p><b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.</p>
	<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>m) <b>Autoridad Aeronáutica:</b> Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces</li> <li>n) <b>ATS:</b> Servicios de tránsito aéreo</li> <li>o) <b>Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-</b> Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.</li> <li>p) <b>Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC:</b> Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.</li> <li>q) <b>Controlador de Tránsito Aéreo:</b> Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.</li> <li>r) <b>Base o aeródromo:</b> Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.</li> <li>s) <b>Grepecas:</b> Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.</li> </ul>

t) **Pausa operativa de seguridad:** Periodo establecido durante el tiempo operativo ordinario y extraordinario con el fin de interrumpir la continuidad operativa, para generar una recuperación de la condición física y mental del Controlador

u) **Tiempo de descanso:** Es el lapso de tiempo en el cual el controlador aéreo después de haber cumplido su turno, debe descansar antes de ser programado nuevamente, con el fin de garantizar su recuperación de tal forma que se prevenga la acumulación de carga laboral, minimizando los niveles de estrés y fatiga.

v) **Tiempo de operación ordinario:** Tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción del turno al iniciar una jornada laboral, hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada de seis (6) horas

w) **Tiempo de operación Suplementario:** El tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción de turno al iniciar un segundo turno programado luego de haber completado el primer turno programado o tiempo de operación ordinario hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada laboral de seis (6) horas.

x) **Turno de receso operacional TROP.** Se define como el momento en la programación en la lista de turnos en las dependencias de control de tránsito aéreo como una jornada operacional, para el receso operativo por razones de seguridad operacional, la cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo, por el desgaste sufrido durante los turnos habituales desarrollados en las diferentes posiciones de control de los aeropuertos de alta densidad operacional o espacios aéreos congestionados, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo de naturaleza civil.** Para propender por la seguridad aérea de país, se deberán aplicar, en la medida de lo posible las recomendaciones de la OACI aprobadas por Colombia mediante la ley 12 de 1947 en lo pertinente a los controladores de tránsito aéreo civil.

**TITULO II  
REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

**CAPITULO I  
DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

**Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.** Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce

**Artículo 10. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo.** La autoridad Aeronáutica civil colombiana vinculará la planta de controladores mediante concursos de los aspirantes, el cual será organizado por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.

**Artículo 11. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta.** Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.

**Parágrafo:** En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.

**CAPITULO II  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

**Artículo 12. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:**

5. Recibir capacitación y cursos de formación continua por parte del CEA y cualquier otra institución con la que se realicen convenios.
6. Laborar un máximo de seis (6) horas diarias y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso y otro día de receso operativo, ambos remunerados.
7. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada.
8. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos nocturnos de acuerdo a los turnos laborados y no compensados.

**Artículo 13. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil.** Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:

2. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, protocolos y procedimientos.

la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- quien deberá expedir certificación de aprobación para desarrollar las funciones de controlador de tránsito aéreo.

**Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo.** Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo.

**Artículo 6. Sobre el ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo.** El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan estarán bajo la jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica Civil y de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, los cuales se ajustarán de acuerdo con lo contemplado en esta Ley.

**Artículo 7. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo.** Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.

**Artículo 8. Formación y capacitación continua.** La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores aéreos las recomendaciones contenidas en la guía de orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo Grepecas ATC/TF3 de la OACI, Parte 2; 2.1; 2.3; 2.4

**Parágrafo 1.** El Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- abrirá curso de control de tránsito aéreo al menos una vez al año para permitir la formación de controladores de tránsito aéreo.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua de los controladores aéreos, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.

**Artículo 9. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia.** Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA-, o quien haga sus veces.

3. Actualizar sus conocimientos, asistiendo a los cursos de recurrencia y capacitación programados por el CEA.

**Artículo 14. Jornada de los controladores de tránsito aéreo.** La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales y lo establecido por la OACI, todo lo referente a la jornada laboral de los controladores de tránsito aéreo, sus condiciones de trabajo, descanso, vacaciones, régimen salarial, condiciones de retiro y reconocimiento de la actividad de alto riesgo.

**TITULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil.** Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
 Senador de la República